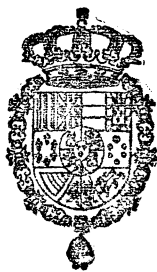


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrésuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de división D. Ricardo Burguete y Lana.—Página 74.

Otro nombrando General de la cuarta División al General de división don Luis Jiménez Pajarero y Velasco.—Página 74.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Francisco González Uzqueta.—Página 74.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la octava División al General de brigada D. José Ruibal Puente.—Página 74.

Otro ídem Gobernador militar de Toledo al General de brigada D. Luis Corriago Martínez.—Página 74.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada en situación de primera reserva D. Julio Pantoja Aguado.—Página 74.

Otro ídem íd. íd. al Consejero Togado D. Eduardo Rivadulla y Sánchez.—Página 74.

Otro disponiendo cese en el cargo de Interventor de los servicios de guerra de la cuarta Región, y pase a la situación de primera reserva, el Interventor de Ejército D. Darío de la Puente y Meliá.—Página 74.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Inspector de Sanidad Militar de la octava Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Salvat y Martí.—Página 74.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de Distrito D. Santiago Sáinz Mendivil.—Páginas 74 y 75.

Otro nombrando Interventor de los servicios de guerra de la cuarta Región al Interventor de Ejército D. Santiago Sáinz Mendivil.—Página 75.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se reconozca a los funcionarios de los Cuerpos y organismos auxiliares del Catastro, en sus dos Secciones de urbana y rústica, la categoría administrativa correspondiente al sueldo que hoy disfrutaban, con excepción de los Auxiliares Geómetras por su carácter temporal, y además a los Mecnógrafos su cualidad de Mecnógrafos-Taquígrafos con destino al Servicio Central.—Páginas 75 y 76.

Otra relativa al nombramiento de Auxiliares administrativos, de los Auxiliares Geómetras al servicio del Catastro cuando éstos sean declarados cesantes en sus cargos.—Páginas 76 y 77.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo derecho a actuar en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, convocadas en 11 de Noviembre del año próximo pasado, a los individuos que cumplan la edad de diez y seis años dentro de todo el año actual.—Página 77.

Otra (rectificada) resolviendo el concurso anunciado para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Cuenca, Pontevedra, Teruel y Valladolid.—Páginas 77 y 78.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en el Distrito universitario de Sevilla.—Página 78.

Otra disponiendo se rectifique en la forma que se publica lo dispuesto en los apartados 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 13 de Agosto del año próximo pasado.—Páginas 78 y 79.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que los benefi-

ciarios de la ley de 12 de Junio de 1911 han de acreditar que reúnen las condiciones exigidas cuando vayan a tomar posesión de las casas baratas.—Página 79.

Administración Central.

Tribunal de Actas protestadas.—Señalamiento de días y horas para la vista de los expedientes electorales que se mencionan.—Página 80.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Prorrogando desde el día 8 al 20 del actual el plazo de admisión de instancias para los ejercicios de examen previo y de oposición, a todos los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos incluidos en la Real orden que se publica.—Página 80.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes de permuta de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 80.

Nombrando Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños de Sama de Langreo a D. Jacinto Ramos Martínez.—Página 80.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aclaración al anuncio publicado en la GACETA del 5 del mes actual referente a la adquisición de coches y furgones para las Compañías de Ferrocarriles.—Página 80.

Camines vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 80.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón del personal del Cuerpo de Administración general de la Hacienda pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Estado de bajas y altas del Escalafón de Maestras nacionales con plenitud de derechos desde 1.º de Abril del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división **D. Ricardo Burguete y Lana,**

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la cuarta división al General de división **D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco,** que actualmente manda la duodécima división.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada **D. Francisco González Uzqueta y Benítez** y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división, al General de brigada

D. José Ruibal Puente, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la cuarta división.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Toledo al General de brigada **D. Luis Carniago Martínez,** que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la octava división.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, en situación de primera reserva, don **Julio Pantoja Aguado,**

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Consejero **Togado D. Eduardo Rivadulla y Sánchez,**

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército **D. Darío de la Puente y Meliá** cese en el cargo de Interventor de los servicios de guerra de la cuarta Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Inspector Médico de segunda clase **D. José Salvat y Martí,** del cargo de Inspector de Sanidad Militar de la octava Región.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número uno de la escala de su clase, **D. Santiago Sáinz Mendivil,**

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de **D. Darío de la Puente y Meliá.**

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Santiago Sáinz Mendivil

Nació el 23 de Mayo de 1859. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración militar el 15 de Agosto de 1875, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 27 de Junio de 1877. Ascendió a Oficial segundo, en Agosto de 1878; a Oficial primero, en Julio de 1890; a Comisario de guerra de segunda clase, en Enero de 1900; a Comisario de guerra de primera clase, en Abril de 1910; pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre de 1911, y a Interventor de distrito en Mayo de 1916. Sirvió de subalterno, en diferentes destinos, en la Intervención militar de los distritos de Aragón y Vascongadas; de Oficial primero en el de Aragón y en el quinto Cuerpo de Ejército, en diversos cometidos; de Comisario de guerra de segunda clase, en diferentes cargos, en la Capitanía general de Aragón, en el quinto Cuerpo de Ejército, en la Capitanía general de la quinta Región, y en la Intendencia militar de la sexta Región de Comisario de guerra de primera clase, en la Intendencia militar de la quinta región, en la Intervención militar de la misma y en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

De Interventor de distrito ha ejercido el cargo de interventor de los servicios de guerra de la quinta Región, y desde Noviembre del año anterior presta sus servicios en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Posee el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por la gracia general de 1878.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y condecorativos de los Sitios de Zaragoza, Gerona, Astorga y Ciudad Rodrigo, y del bombardeo y asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y seis meses de Oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de guerra de la cuarta Región, al Interventor de Ejército D. Santiago Sáinz Mendivil.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Monteagudo Melendo, D. Jesús Cerdeiras, D. Bonifacio Alumbrosos y otros Auxiliares administrativos, Delineantes y Mecanógrafos del Catastro de rústica, reclamando contra los títulos expedidos con motivo de la nueva planta aprobada por Real decreto de fecha 20 del pasado Noviembre, por haberse omitido en ellos la categoría administrativa correspondiente al sueldo y no haberse especificado, en cuanto a los últimos se refiere, su destino expreso al servicio Central y su cualidad de Mecanógrafos-Taquígrafos, por lo que entienden que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y piden se les expidan nuevos títulos reconociéndoseles la categoría administrativa correspondiente al sueldo que hoy disfrutan:

Resultando que en virtud de la autorización concedida en la ley de Presupuestos de 14 de Agosto de 1919, y por Real decreto de 17 de Octubre y 20 de Noviembre del mismo año, se modificaron los sueldos de los organismos auxiliares del Catastro en sus dos Secciones de rústica y urbana, quedando igualados y fijados en la siguiente forma:

CLASES	SUELDOS
Auxiliares administrativos de primera clase, a.....	4.000 pesetas.
Idem id. de segunda, a....	3.000 —
Idem id. de tercera, a.....	2.000 —

CLASES	SUELDOS
Delineantes de primera clase, a.....	4.000 pesetas.
Idem de segunda, a.....	3.000 —
Mecanógrafos de primera clase, a.....	4.000 —
Idem de segunda, a.....	3.000 —

Resultando que, como consecuencia de lo expuesto, se expidieron nuevos títulos y credenciales a todos aquellos a quienes en virtud de la referida plantilla correspondió aumento de sueldo, pero sin consignar en ellos categoría administrativa de ninguna clase:

Resultando que en dichos títulos y credenciales consta con toda escrupulosidad la nomenclatura de la nueva plantilla, así como la circunstancia de devengarse el mayor sueldo a partir del día 1.º de Agosto de 1919:

Considerando que no se ha infringido el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que dice que no se podrá nombrar a ningún funcionario para destino de categoría o clase inferior a la que le corresponda, según su puesto en el escalafón, ya que lo que se ha hecho ha sido expedir nuevos títulos de mayor sueldo a los más antiguos, con la denominación que dentro del Cuerpo u organismo a que pertenecen les asignan los Reales decretos de 17 de Octubre y 20 de Noviembre de 1919:

Considerando que las clases creadas dentro de los referidos Cuerpos u organismos ninguna relación tienen con la categoría administrativa que por razón del sueldo pudiera corresponderles, pues de la misma manera que existen Ayudantes segundos, Oficiales primeros de Administración civil, y Ayudantes segundos, Oficiales segundos, puede haber Auxiliares de tercera con la categoría de Auxiliares de segunda clase de Administración civil, sin que por esto pueda decirse que se les ha rebajado la categoría administrativa que antes disfrutaban por razón del sueldo:

Considerando que no habiéndose privado a nadie de la categoría administrativa que antes disfrutaba, y estando extendidos los títulos y credenciales con estricta sujeción a los Reales decretos antes citados, en los que no figuran categorías administrativas, no ha habido infracción ni omisión de ninguna clase por parte de los llamados a dar cumplimiento a las referidas disposiciones, y, por lo tanto, no existe razón legal que obligue a declarar nulos los citados documentos:

Considerando que los nuevos sueldos fijados en las disposiciones que quedan citadas constituyen una mejora de haberes respecto a los anteriores, pero sin ningún cambio fundamental en la

condición genérica de los funcionarios a que alcanza, cuya carrera y funciones continúan siendo las mismas y del mismo carácter, por lo que en principio parece se les debe seguir reconociendo y atribuyendo la misma naturaleza administrativa que antes tenían:

Considerando que el sueldo asignado respectivamente a los Auxiliares de primera y segunda clase del Catastro corresponde al fijado a los Oficiales segundos y terceros de la escala técnica, por la base primera de la ley de Empleados de 22 de Julio de 1918 y por el artículo 1.º del Reglamento para su ejecución, a cuyas escalas se han acomodado los sueldos y categorías de todos los Cuerpos especiales, en virtud de lo dispuesto en la quinta disposición especial de la referida ley y en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que la primera disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918 y la primera disposición transitoria, párrafo C, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 disponen que "los Oficiales de quinta clase y los aspirantes figurarán en una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir, con derecho a ocupar las vacantes de Oficial de tercera clase en las nuevas escalas del personal técnico", precepto que por razón de analogía puede aplicarse a los Auxiliares terceros del Catastro, pues el sueldo que disfrutaban superior al de aquéllos es precisamente el asignado a los Oficiales cuartos, y no debe hacerse, por el hecho de pertenecer a un Cuerpo especial, de peor condición que a los aspirantes y empleados temporeros similares a éstos, a los que se concedió el mismo beneficio:

Considerando, además, que, publicada la ley de 22 de Julio de 1918 como Estatuto general de los funcionarios de la Administración pública, cual lo fué antes el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y asimilado a ella el Cuerpo de Auxiliares, Mecanógrafos y Delineantes del Catastro, con sueldo y categoría administrativa, como así se les expidieron los nombramientos (plantillas de Octubre de 1918), tales actos, realizados en virtud de una autorización legislativa y contra los que no puede hoy volver la Administración, causaron estado, teniendo, pues, los interesados consolidada y reconocida en sus mismos títulos una categoría administrativa de que no puede privárseles:

Considerando que no teniendo la ley de 14 de Agosto de 1919 otro objeto

que el de mejorar de una manera proporcional los haberes de los funcionarios por efecto de las circunstancias, las nuevas plantillas formadas con la mejora de sueldos y la subsiguiente categoría (ya que en el sistema legal de la Administración pública los conceptos de sueldo y categoría administrativa han guardado siempre una determinada relación), parece que sólo debían atender al objeto de la autorización y al propósito de la mejora, sin tocar, en este respecto, a otros puntos de organización; por lo que teniendo dichos funcionarios reconocida su categoría administrativa por efecto de la asimilación acordada como consecuencia de la ley de 22 de Julio de 1918 y del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año sobre la aplicación de aquella a los Cuerpos especiales, el privarlos ahora de tal asimilación con motivo de haber mejorado de sueldo y de la aplicación de una medida dictada sólo con tal objeto, resultaría ciertamente injustificado:

Considerando que la Real orden de 29 de Abril del corriente año 1920 (GACETA del 20 de Mayo) dispuso se considerasen como Oficiales cuartos, al efecto del paso automático por ascenso a la categoría de Oficial de tercera clase, a los funcionarios de la escala auxiliar del Ministerio de Hacienda, por analogía con lo concedido a los Auxiliares de Fomento e Instrucción pública en disposiciones publicadas en las GACETAS de 5 y 8 de Octubre de 1919, con lo cual se ha venido a reconocer que no hay ninguna separación infranqueable que las divida, y se llega a la consecuencia lógica de que tampoco debe ser esa distinción de Auxiliares y Oficiales una dificultad insuperable para que en el Cuerpo Auxiliar del Catastro se pueda alcanzar y reconocer esta categoría, cuando por el principio de la asimilación ya reconocida y por la mejora de sueldos efectuada venga a corresponderles aquella en relación con éste:

Considerando que los Auxiliares referidos forman un Cuerpo especial de escala cerrada, en el que se ingresa hoy por oposición y antes mediante análogos requisitos a los demás funcionarios de su clase y categoría en la Administración pública:

Considerando que siendo análogos los sueldos, clase y organización de los Auxiliares del Catastro rústico y del urbano, lo que se dice de aquél puede decirse de éste y tenerse así presente los efectos que procedan:

Considerando que abona especialmente en este caso la posibilidad legal y moral del paso de una a otra cate-

goría la circunstancia de que las funciones desempeñadas por los Auxiliares administrativos del Catastro de urbana no son meramente mecánicas, puesto que, según la Instrucción, les corresponde "todo el trabajo burocrático referente a dicho servicio" y por ello extractan y tramitan los expedientes, forman estadísticas y concurren a las visitas de inspección, estando sujetos a las responsabilidades análogas a tales funciones, que son las encomendadas a los Oficiales de Administración, estando asemejados a ellos los Delineantes y Mecnógrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer se reconozca a los funcionarios de los Cuerpos y organismos auxiliares del Catastro, en sus dos Secciones de Urbana y Rústica, la categoría administrativa correspondiente al sueldo que hoy disfrutan, con excepción de los Auxiliares Geómetras, por su carácter temporal, debiendo hacerse constar esta circunstancia por medio de diligencia en los títulos que se les expidieron al implantar las plantillas vigentes, y además, a los Mecnógrafos, su cualidad de Mecnógrafos-Taquígrafos con destino al Servicio Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por el Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y Real decreto de 10 de Septiembre del mismo año el Cuerpo de Auxiliares Geómetras con el fin de realizar en el Servicio de Avance catastral los trabajos de caracterización geométrica y jurídica y recogida de las declaraciones juradas, y disponiéndose en el artículo primero del citado Decreto-ley que las operaciones de Avance catastral de la riqueza rústica sean terminadas en un plazo que no deberá exceder de diez años, es evidente que la misión de los Auxiliares Geómetras, que fueron única y exclusivamente creados para la confección del Avance catastral, termina en el plazo fijado para la realización de éste.

Para la provisión de estas plazas de Auxiliares Geómetras se publicó la correspondiente convocatoria por Real orden de 19 de Septiembre de 1917, publicada en la GACETA del 21 del mismo mes, y por disposiciones complementa-

rias del Tribunal se fijó el plazo de presentación de instancias del 1.º al 11 de Diciembre del mismo año de 1917.

Con anterioridad a la presentación de las instancias y con el fin de dejar perfectamente fijadas las condiciones en que iban a ingresar en el Servicio del Estado, los citados Auxiliares Geómetras, se publicó en 28 de Noviembre de 1917 una Real orden que en su artículo 2.º decía: "Que pasado el plazo de diez años antes citado, quedaría relevado el Estado de todo compromiso, respecto a este personal que cesaría en sus cargos, sin derecho a ninguna compensación", y en el artículo 3.º de la misma Real orden se ordenaba que todo Auxiliar Geómetra que durante dos años consecutivos no haya dado un trabajo equivalente a 1.200 puntos (kilómetros de línea perimetral trazada) en trabajos de croquiación completado con la recogida de declaraciones juradas y cuadro de posesiones, será declarado cesante.

Ahora bien, dedicado el año 1918 a oposiciones y aprendizaje, puede considerarse ya como normales para la aplicación de la citada Real orden los de 1919 y 1920, y examinados con el mayor detenimiento los antecedentes relativos a los trabajos realizados durante dichos dos años por los Auxiliares Geómetras, se viene en conocimiento de que son muy pocos los que llegaron a las cifras fijadas, influyendo en ello tantas causas relacionadas con la insuficiente práctica, con el estado del tiempo, con el actual estado social, con los medios de locomoción, etc., etc., que precisa que antes de aplicar sanción de ninguna clase, sea necesario en cada caso aquilatar todas las circunstancias que en él hayan concurrido, a fin de proceder dentro de la más estricta justicia y equidad.

Es, por otra parte, evidente que aun aplicando toda la benevolencia y teniendo en cuenta todas las circunstancias que atenúen la responsabilidad del funcionario en los casos de escasa labor útil, serán muchos los que no puedan ser disculpados, debiendo ser castigados a pesar de las buenas disposiciones de sus Jefes, aplicándoles la sanción que fija el artículo 3.º de la citada Real orden de 28 de Noviembre de 1917.

Tan radical medida es indispensable, pues los gastos que representan las salidas al campo no pueden autorizarse ante la seguridad de que han de ser inútiles, por realizarlos funcionarios que por unas u otras causas no pueden efectuar una labor suficiente, ya que las deficiencias no deben achacarse siempre a falta de voluntad, sino que en la mayoría de los casos tienen su origen en falta de aptitud física, de salud o de condiciones para realizar los penosos

trabajos de campo que han de ejecutar estos funcionarios, condiciones que no pudieron aquilatarse durante las oposiciones, pero que se han puesto de manifiesto en los dos años transcurridos.

Como, por otra parte, existen en el Cuerpo de Auxiliares administrativos más de 30 vacantes, que habían de sacarse a oposición en plazo breve, por no poderse realizar normalmente el servicio de Catastro, estando incompletas las plantillas de los Cuerpos auxiliares, sería conveniente que aquellos Auxiliares Geómetras en que la falta de cantidad de trabajo útil no puede achacarse a descuido o negligencia, puedan al ser declarados cesantes en sus cargos, ser nombrados Auxiliares administrativos, para lo cual se les puede conceder un plazo prudencial para que soliciten el ingreso en este Cuerpo, debiendo colocarse a los aspirantes al final de la escala y por orden riguroso de antigüedad de servicios prestados como Geómetras en Catastro.

Abona esta resolución: Primero. Que representa una medida de clemencia, ya que la falta de trabajo útil en muchos casos, no puede achacarse a descuido ni a negligencia, sino a condiciones poco apropiadas para trabajos de campo del funcionario.

Segundo. Que los conocimientos de los Auxiliares Geómetras son los necesarios y suficientes para el desempeño de los destinos de Auxiliares administrativos, pues las oposiciones de unos y otros fueron idénticas en los ejercicios primero, segundo y cuarto, sufriendo además los Geómetras el relativo a los trabajos de campo.

Tercero. Que por excelente que sea el personal que se reclute para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos que hoy existen, no pueden reunir las que en la actualidad tienen los Geómetras identificados con el servicio desde hace dos años.

Cuarto. Que sobre beneficiarse el Servicio, no existe perjuicio alguno ni para particulares, ni para agrupaciones, ni se estacan en sus fundamentos las disposiciones vigentes.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Se completen las plantillas del Cuerpo de Auxiliares administrativos cubriéndose las vacantes que en la actualidad existen y las que se produzcan en lo sucesivo en dicho Cuerpo, con los Auxiliares Geómetras que se declaren cesantes por escasez de trabajo, que no tengan nota desfavorable en cuanto a su comportamiento y subordinación, previa solicitud de los interesados a esa Subsecretaría, concediéndose para ello

un plazo de treinta días, a partir de la notificación del acuerdo por el que se les declare cesantes como Geómetras, colocándoles en el escalafón de los Auxiliares administrativos en los últimos lugares por riguroso orden de antigüedad de servicios en Catastro como Auxiliares Geómetras, expidiéndoles los títulos administrativos correspondientes y perdiendo el derecho a volver a los destinos de Geómetras, pero con todos los derechos que tienen y tengan en el porvenir los Auxiliares administrativos del Catastro, bien entendido que los que dejen pasar el plazo fijado renuncian al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos y a la colocación en el escalafón por el orden en que estén en el de Geómetras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consideraciones atendibles, fundadas en razones de equidad, expuestas por varios aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Correos, y basadas en el régimen observado en anteriores oposiciones, sobre la edad necesaria para actuar en ellas, obligan a acceder a lo solicitado armónicamente con las necesidades de la Administración y sin lesión alguna de derechos legítimamente adquiridos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda derecho a actuar en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, convocadas por esa Dirección general en 11 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 16), a los individuos que cumplan la edad de diez y seis años dentro de todo el año próximo venidero, y que no se acceda a lo solicitado por aquellos individuos que, bien dentro del plazo precitado no cumplan la edad señalada, bien que en la fecha de la Real ciden de convocatoria excedieran del límite de edad señalado en la cláusula segunda del artículo 14 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos, salvo con las limitaciones establecidas en la Real orden de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden fecha 3 del corriente, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificad:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 16 de Noviembre último, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo, los excedentes y los individuos del Cuerpo que se encuentran sin destino, las vacantes de Cuenca, Pontevedra, Teruel y Valladolid:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes:

D. Arturo Cubells y Blasco, número 24 del escalafón: Valencia, Castellón y Alicante.

D. Francisco Blanco Arranz, número 33: la plaza de Auxiliar a las órdenes del Subinspector.

D. Francisco Bécares Fernández, número 40: Valladolid.

D. Julio Alonso Marcos, número 46: Oviedo.

D. Gabriel Ferret y Obrador, número 48: Barcelona, Baleares, Valencia, Madrid, Alicante, Málaga, Sevilla, Cádiz, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida o Zaragoza.

D. Pedro Blanco Grande, núm. 50: Valladolid.

D. Eustaquio González Muñoz, número 52: Albacete.

D. Amador Rosique Albaladejo, número 53: Murcia, Oviedo, San Sebastián y Bilbao.

D. Ramón Fernández Cid, número 56: Pontevedra o Valladolid.

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto último:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones señaladas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad:

Considerando que con arreglo al artículo 12 del Reglamento citado, están obligados los Inspectores provinciales de Sanidad que se encuentran en expectación de destino a desempeñar

vacante o vacantes que no hubieran sido solicitadas en los concursos:

Considerando que como ninguno de los concursantes ha elegido las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Cuenca o Teruel, corresponde, en cumplimiento del mencionado artículo 12, designar respectivamente para el desempeño de las mismas a los Inspectores provinciales sin destino D. José Molina Martos y a D. Eduardo Méndez del Caño, que figuran con los números 30 y 31 en el escalafón del Cuerpo:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en el precitado Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, los concursos se han de limitar únicamente a la provisión de las vacantes que en los mismos se anuncian, por lo que procede desestimar las peticiones formuladas por los aspirantes a las resultas de este concurso, las que serán provistas en virtud de otra convocatoria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe dicho concurso, y en su consecuencia que se nombre a D. Francisco Bécáres Fernández Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, con el sueldo o gratificación de 7.000 pesetas anuales; a D. Ramón Fernández Cid Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales; a D. José Molina Martos Inspector provincial de Sanidad de Cuenca, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, y a D. Eduardo Méndez del Caño Inspector provincial de Sanidad de Teruel, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales; y

2.º Que se desestimen las peticiones de los aspirantes a las plazas que resultan vacantes en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Sevilla, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones para Maestros y Maestras del Distrito universitario de Sevilla:

Resultando que en los días 21 y 28 de Agosto último terminaron los ejercicios de oposición a las Escuelas del Distrito universitario de Sevilla, comunicándolo así el Rector de aquella Universidad:

Resultando que en 23 de Agosto elevó instancia a la Dirección general de Primera enseñanza la opositora doña Victoria Paz Sáenz Beltrán, solicitando la revisión de dos ejercicios, y pasada su instancia al Rectorado, por decreto marginal de 27 de aquel mes, manifestó el Rector que no era posible que se enviase al Presidente del Tribunal para informe porque, terminadas las oposiciones el día 24, había quedado disuelto el Tribunal y el Presidente se encontraba ausente en uso de vacaciones:

Resultando que D. Juan Hornillo y Barea elevó instancia a la Dirección general de Primera enseñanza en 12 de Septiembre, en solicitud de que se le considerara como aprobado y calificado con 162 puntos, y por tanto con plenitud de derecho en el Escalafón, o en su defecto que se le formara un Tribunal para el último ejercicio, ante el cual probaría su aptitud para la primera enseñanza; certificando el Secretario general de la Universidad de Sevilla que el Sr. Hornillo, en vista de la calificación obtenida en el segundo ejercicio, fué declarado por el Tribunal eliminado de las oposiciones:

Resultando que varias opositoras, en instancia de 25 de Agosto, solicitaron que cesaran las Maestras que interinamente desempeñaban las vacantes existentes a la sazón, a fin de que fueran desempeñadas provisionalmente por las reclamantes y las que como ellas se encontraran en su caso:

Resultando que D. Gerardo Higinio Sánchez y Guillén, en instancia que tuvo entrada en el Ministerio en 5 de Julio, aduciendo infracción de las disposiciones aplicables al caso, solicitó ser admitido a las oposiciones, informando el Presidente del Tribunal que el Sr. Sánchez y Guillén, convocado para el 30 de Junio por la Real orden de 10 del mismo mes, no se presentó al acto, no obstante haber sido llamado, por lo que el Tribunal le declaró excluido de las oposiciones:

Resultando que en instancia de 15 de Agosto, doña Engracia Brieva Muñoz reclamó contra su exclusión, que según certificación del Secretario del Tribunal, fué debida a que la recurrente, en el ejercicio oral, no alcanzó la puntuación necesaria para su aprobación:

Resultando que D. Francisco Díaz Rodríguez y otros tres opositores en ex-

pectación de destino, solicitaron de la Dirección, en instancia de 31 de Agosto, que no se adjudicara ninguna vacante mientras no se crearan en capitales de provincia las plazas que puedan ser destinadas a los actuales opositores, o que se conceda a éstos, por una sola vez, derecho a optar a dichas plazas de capital si su creación se verifica con posterioridad a su colocación respectiva:

Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que debe remitirse el expediente al Consejo proponiendo se aprueben las oposiciones y que no se amplíe el número de vacantes, por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que las protestas presentadas y las peticiones formuladas no tienen fundamento legal alguno,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, entiende que deben aprobarse estas oposiciones, a los efectos de la convocatoria anunciada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y del Real decreto de 4 de Junio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por no haberse tenido en cuenta al dictar la Real orden de 13 de Agosto de este año (B. O. número 67) lo prevenido en el artículo 5.º de dicho Real decreto, y que la fecha de posesión de las altas en las categorías de la plantilla del Magisterio nacional, con ocasión de las oportunas bajas, ha de ser la del día siguiente al de producirse éstas, se rectifiquen, según se expresa en los estados números 3 y 4 (Véase anexo número 2) que acompañan a la presente; lo dispuesto en los apartados 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la referida Real orden, procediéndose a lo que haya lugar en virtud a esta rectificación.

2.º Como consecuencia de dicho sistema a seguir, por ser lo justo y lo que en derecho procede, es de capital importancia que en este Ministerio sean conocidas con toda precisión, antes de dar las corridas de escalas, por virtud de las de

altas y bajas, todas las alteraciones habidas en el personal de los Escalafones, ya que sólo así, bien normalizado el servicio, se evitarán rectificaciones, siempre molestas, y más cuando han de llevar consigo en algunos casos el reintegro de haberes percibidos; para evitar esto se tendrá en cuenta:

a) Los Habilitados de dicho personal, vistos los partes mensuales sobre alteraciones en nómina, que han de comunicarse antes del 15 de cada mes las Secciones administrativas de Primera enseñanza, darán cuenta a las mismas, al remitirles las nóminas, de las altas, bajas y otras alteraciones de que tengan noticia y no figuren en los expresados partes, para la ampliación o rectificación de éstas.

b) Las Secciones administrativas, el último día de cada mes, sin perjuicio de dar parte telegráfico con ocasión de las altas, bajas y cambios de destino de los Maestros tan pronto les sean conocidas, y según los formularios de los repetidos estados 1 al 4 que se acompañan, remitirán a la Dirección general otros tantos en analogía con el concepto de los mismos y otro en el que se expresen los cambios de destino; todo ello con relación al mes anterior al del envío.

Las altas y bajas que den serán justificadas con los oportunos documentos originales o con copia de los mismos.

Los Maestros de nuevo ingreso remitirán sus documentos a los Habilitados, siempre por conducto de los Jefes de las Secciones; bien entendido que éstos no les darán curso de no venir en forma, y que para ello han de disponer lo que proceda en el más breve plazo posible, y que cuando se trate de altas han de ir acompañadas de dos hojas de servicio y de otros tantos certificados de nacimiento, uno de cuyos ejemplares remitirán las Secciones con los reiterados estados. Por lo que afecta a las bajas, se justificarán con copia de las oportunas disposiciones, cuando se trate de excedencia, jubilación voluntaria, etc.; por la edad, en caso de jubilación forzosa; y si se trata de defunción, por certificación de la misma expedida, ya por los Secretarios de las Juntas locales, ya por Maestros del mismo Municipio o de otros limítrofes, ya por los oportunos Juzgados municipales, teniendo aquéllas carácter provisional hasta que las últimas sean servidas de oficio, a cuyo fin se dispondrá lo más conveniente, los cambios de destino, con copia de la diligencia de cese, en la que se hará referencia a la oportuna disposición y al sitio en que aparece.

3.º Como observaciones a los estados que siguen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En la casilla de "Motivos", las letras E, J, D, O, D y A, representan, respectivamente, a los términos Excedencia, Jubilación, Defunción, Otro destino y Ascenso.

b) En las casillas de categoría los sueldos correspondientes a cada una de ellas, son los que a las mismas señala el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, y las letras A y B que se colocan a la derecha del guarismo I, reemplazan, respectivamente, a las voces Alta y Baja.

c) Bajo el concepto de Bajas, aparecen las fechas en que lo han sido los individuos a quienes afectan y el número de la categoría que han dejado vacante.

ch) Bajo el concepto de Altas, aparecen igualmente las fechas en que lo han sido, en las categorías que se expresan, y con los oportunos sueldos, según el apartado B), los individuos a quienes se contraen, abrazando además el número de la categoría que pasan a ocupar.

4.º Por quien corresponda, en la forma acostumbrada, se diligenciarán los ascensos que se producen en vista de las observaciones precedentes y en analogía con los estados a que se refieren.

5.º Por lo que se refiere a los ascensos a la categoría de 2.500 pesetas, plenos derechos, sólo se dan, porque afecta a Maestros, los de las vacantes de Abril a Julio, en virtud de ser rectificación a la Real orden de 13 de Agosto de este año y no poder aplicarse a los mismos lo ordenado en la Real orden de 9 de los corrientes, que ha sido necesario tener en cuenta a partir de su vigencia.

6.º Las Secciones administrativas, a partir de las altas y bajas ocurridas desde 1.º de Abril de este año en la categoría de 2.000 pesetas, y hasta fin de Octubre próximo pasado, se servirán mandar a la Dirección general unos estados especificativos de las mismas, según los reiterados estados, y separadamente por lo que afecta a cada Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

YAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 20 de Julio

del pasado año, por la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, solicitando que se considere como beneficiarios de la ley de 12 de Junio de 1911, y con derecho, por tanto, a ocupar como tales las casas que la Cooperativa solicitante adjudique, cuando estén construidas, a los socios que, con indicación de condiciones y haberes respectivos, figuran en relación nominal adjunta a la instancia, y de los cuales, unos ya tienen asignados los solares en que se han de construir las casas, y otros esperan a que la Cooperativa adquiera terrenos y les haga el señalamiento de las parcelas:

Considerando que una interpretación justa de la doctrina en que se inspiran los conceptos de casa barata y de beneficiario, que establece la ley de 12 de Junio de 1911, lleva a la consecuencia de que el máximo de ingresos lo ha de acreditar el beneficiario cuando va a tomar posesión de la vivienda, que es cuando realmente comienza a disfrutar de las ventajas que la ley concede; a más de que, si se admitiese otra interpretación, podría resultar perjuicio para quienes, habiendo tenido mayores ingresos y no habiendo podido, por consiguiente, acogerse a la protección del Estado, hubieran empeorado después de fortuna hasta encontrarse en las condiciones que la ley determina, al tomar posesión de una casa barata, en propiedad o en alquiler:

Considerando que en el caso de que se trata y que ha motivado la instancia de la entidad mencionada, pueden encontrarse otras entidades análogas, y que, por tanto, debe resolverse con carácter general:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los beneficiarios de casas baratas habrán de acreditar que reúnen las condiciones exigidas por la ley de 12 de Junio de 1911 y por el Reglamento para la aplicación de esta ley, al entrar en posesión de la vivienda que les corresponda, bien por compra a plazos, bien por alquiler; y

2.º Que esta disposición tenga carácter general y sea aplicable, como complementaria de la Ley y Reglamento vigentes, a cuantos casos análogos se presenten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Este Tribunal ha señalado los días y horas que se mencionan para la celebración de la vista de los expedientes electorales que a continuación se indican:

Viernes 7 de Enero.

A las nueve de la mañana :

GANDIA
FRAGA
CUENCA
ALHAMA
LA ALMUNIA
BILBAO

A las tres de la tarde:

TORROELLA
REDONDELA
HUESCA
CASTROJERIZ
SAN SEBASTIAN
TARRASA

Sábado 8 de Enero.

A las nueve de la mañana:

DAROCA
ALMAGRO
CAZORLA
PLASENCIA
JATIBA
VILADEMUNS

A las tres de la tarde:

LIRIA
SAN CLEMENTE
SAHAGUN
MURIAS
ALMAZAN
RIBADAÑA

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos interesados, que podrán examinar previamente dichos expedientes en las Secretarías respectivas. Madrid, 5 de Enero de 1921.—El Secretario de gobierno del Tribunal, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Personal.

En cumplimiento de la Real orden precedente, y en virtud de la facultad que me concede la de 11 de Noviembre del año último, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se proroga desde el día 8 al 20 del actual el plazo de admisión de instancias para los ejercicios de examen previo y de oposición a todos los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos incluidos en la Real orden anterior.

2.º Los aspirantes a estas oposiciones que por alguna dificultad no hayan

solicitado actuar en el examen previo dentro del plazo reglamentario, y ahora manifiesten deseos de hacerlo en la instancia correspondiente a los ejercicios de oposición, pueden subsanar el error dentro del plazo anteriormente marcado, y

3.º Las listas correspondientes a los ejercicios del examen previo y oposición se expondrán al público el día 2 de Febrero próximo, a partir de este día, y en los diez siguientes, podrán interponer recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los que se crean con derecho a ello.

Madrid, 5 de Enero de 1921.—El Director general, Colombí.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de permuta intercambiados a instancias de doña Angela Rodríguez Fernández y doña Eduvigis Llasí López, Maestras, respectivamente, de Vega de Cascallana y de Barrio Castelo (Orense); doña Elisa García Soler, Maestra de Villena (Alicante), y doña Concepción García Soler, Maestra de Cendejas del Padastro (Guadalajara):

Don Eulogio Alonso y Alonso, Maestro de Bahillo (Palencia), y D. Alejandro Salóm Valiente, Maestro de Sietes (Oviedo):

Doña Teresa Rodríguez Vivas, Maestra de Santa Justa y Puyarruego (Huesca), y doña Juana Larroche Rivaes, Maestra de Sistierna (Oviedo):

Don Rafael Pardos Traid, Maestro de Cervera (Lérida), y D. Juan Pere Llort, Maestro de Bañón (Teruel):

Don Amadeo Pagés y Heras y D. Blas Farré Soldevilla, Maestros, respectivamente, de Ars y de Ametlla, Fontlonga (Lérida):

Doña Sofía López Valera y doña Ana Cabero Alvarez, Maestras, respectivamente, de Matilla de la Vega y de Cillanueva (León):

Doña Isabel Arias y Vázquez, Maestra de Carneros (León), y doña Manuela González y Alonso, Maestra de Riccastiello, en Tineo (Oviedo):

Doña Aurora Martín de la Monja, Maestra de Turleque (Toledo), y doña Francisca del Moral y Medina, Maestra de Llena, Lladurs (Lérida):

Don José Martínez Panadero y don Eduardo Martínez Jiménez, Maestros, respectivamente, de Sanlúcar de Barrameda y de Jerez de la Frontera (Cádiz); y

Don Maximino Losa y Urdáñez, Maestro de Rincón de Soto (Logroño), y don Cipriano Valderrama y Foncea, Maestro de Nograro (Alava):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Cumplimentada por esa Inspección la Real orden de 24 de Noviembre último para proceder al nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños de Sama de Langreo, creada definitivamente por la mencionada disposición; teniendo en cuenta el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños de Sama de Langreo a D. Jacinto Ramos Martínez, con la remuneración anual de 250 pesetas asignada a dicho cargo en la relación a que se refiere la Real orden de 1.º de Mayo último (GACETA del 8).

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Como aclaración al anuncio publicado en la GACETA de MADRID de 5 del actual, referente a la adquisición de coches y furgones para las Compañías de ferrocarriles, se advierte:

1.º Que la fecha que se señala para la admisión de ofertas es la de 14 de Febrero; y

2.º Que en el párrafo penúltimo del resumen de ofertas, donde dice: las condiciones de plazo, debe leerse las condiciones de pago.

Madrid, 6 de Enero de 1921.—El Jefe de la Sección de Ferrocarriles, Valenciano.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes: Prádena del Rincón a Montejo de la Sierra; Horcajo de la Sierra al Puerto de la Acebeda, por la Acebeda, y Villavieja a Buitrago.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, P. D., Manuquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.